

Frangueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipa-
les y asociaciones o gremios, 35 pesetas
al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50
al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Interven-
ción de fondos de la Diputación, siendo
el pago adelantado. Número corriente 25
céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunica-
ción oficial que no venga registrada por
conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se inser-
tarán previo ingreso de su importe en la
Caja provincial. En las subastas celebra-
das por entidades oficiales de cualquier
clase, al otorgar los contratos de adjudica-
ción, se exigirá el recibo que acredite el
pago de los anuncios según Reales órde-
nes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 130.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Siendo muchos los Ayuntamientos de esta
provincia que no han cumplido lo ordenado en
circular número 90 publicada en el *Boletín oficial*
de 16 de Marzo último, en lo que se refiere al re-
sumen de la población censada en sus respecti-
vos términos municipales en fin de dicho mes;
por la presente se les previene que de no tener
entrada dicho documento en estas oficinas en un
plazo de tres días, a contar desde el siguiente al
en que esta circular aparezca inserta en el repe-
tido periódico oficial, se les impondrán las san-
ciones a que por su morosidad se hagan acreedo-
res, con las cuáles quedan conminados.

Al objeto de conseguir la uniformidad debida
en el cumplimiento de los servicios que se re-
cuerdan en la presente y fechas en que deben
realizarse, se advierte a los Sres. Alcaldes que
únicamente tendrán que remitir los documentos
siguientes:

a) Mensualmente y antes del día 5 remitirán
resumen de residentes clasificados por sexos,
con expresión del número de cartillas y vales de
suministro colectivo distribuidos o a distribuir;
previniéndoles que hasta tanto no se reciba este
documento no se efectuará el reparto que de los
artículos de racionamiento les corresponda.

b) Trimestralmente y en relación con el últi-
mo día del tercer mes de cada trimestre, remitirán
igualmente antes del día 5 del siguiente, otro
resumen de la población censada en aquella fe-
cha, con indicación de las altas y bajas ocurri-
das en la misma.

Estos dos resúmenes deberán ser ajustados a

los formularios insertos en la repetida circular
número 90, haciéndoles saber que serán devuel-
tos y dados por no recibidos los que no llenen es-
te requisito.

c) Mensualmente y antes del día 5 de cada
mes, remitirán, como lo vienen haciendo en la ac-
tualidad, resumen de existencias de artículos
alimenticios, ganados y piensos.

Esta Jefatura espera confiadamente que los
Ayuntamientos cumplirán los anteriores servi-
cios dentro de los plazos señalados, en evitación
de las sanciones que en caso contrario habrían
de imponerse.

Soria 30 de Abril de 1940.

856

El Gobernador,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 131.

Según me comunica el Alcalde de Quintani-
lla de Tres Barrios, se halla recogida en dicha
localidad una res lanar, color blanco, de la edad
borrega, tiene hendia o arpa en la oreja derecha
por detrás y muesca en la izquierda por delante.

Lo que se hace público por medio de este pe-
riódico oficial para que llegue a conocimiento de
su dueño o dueños y puedan presentarse a reco-
gerla, dentro del plazo de quince días; advirtiend-
do, que una vez transcurrido este plazo, se pro-
cederá por la Alcaldía de Quintanilla de Tres
Barrios a la venta en pública subasta de la refe-
rida res, en la forma que determina el vigente re-
glamento para la administración y régimen de
las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 1.º de Mayo de 1940.

858

El Gobernador,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

125.—Derechos de inserción 4 pesetas.

GOBIERNO DE LA NACION
MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 86 de la ley provisional del Registro civil, sustituye la expresión del motivo del fallecimiento exigida por el número 4.º del artículo 79, en los casos en que la muerte hubiese sido violenta o por ejecución de la pena capital; pero dicha ley no previó el caso de que la defensa de la Fé Católica o de los ideales nacionales constituyeran un motivo de asesinato o de sanción para los innumerables mártires y patriotas que, durante la Gloriosa Cruzada, perdieron sus vidas en holocausto de estos ideales. Parece un homenaje debido a los que de tal modo murieron, que en su inscripción de defunción en el Registro se consignen esa circunstancia tan honrosa para su memoria y para sus familiares.

Sin embargo, conviene adoptar las cautelas necesarias para impedir que indebidamente se aplique esa ejecutoria a personas que en realidad no la ganaron o no la merecieron

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. En todas las inscripciones correspondientes a la Sección III del Registro civil relativas a personas asesinadas o cuya muerte haya sido debida a la ejecución de sentencia dictada por las llamadas autoridades o tribunales marxistas, o por fallecimiento durante su cautiverio, o por heridas o enfermedades contraídas en los frentes de combate, formando parte de elementos componentes del Ejército Nacional, se hará constar por nota que se considerará incorporada al acta para todos sus efectos, las palabras: «Muerto gloriosamente por Dios y por España».

Artículo segundo. La referida nota se pondrá también en las inscripciones de defunción de personas asesinadas en la etapa previa al Glorioso Alzamiento Nacional por razón de sus ideales religiosos o políticos coincidentes con los que inspiraron el referido Alzamiento.

Artículo tercero. La prueba necesaria para practicar la anotación de referencia la ofrecerán las personas que la soliciten, debiendo los Jueces encargados del Registro civil cerciorarse de la certeza y veracidad del hecho de la defunción con las condiciones señaladas en los artículos anteriores, recabando a tal fin su comprobación de las autoridades militares, y en su caso, informe unánime de la autoridad gubernativa, del Jefe de la Guardia civil del puesto correspondiente y del Jefe local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

En caso de suscitarse alguna duda, se remitirá el expediente por el Juez municipal a la Dirección general de los Registros y del Notariado, la cual resolverá en definitiva.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 29 de Abril de 1940.—BILBAO EGUIA.—Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.
(B. O. del E. del día 30.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con el fin de corregir la irregularidad de precios que existen en el mercado del pequeño material para instalaciones eléctricas y evitar los recargos excesivos que, en algunos casos, se han observado, así como la preocupación de hacer llegar al público dicho material con una marca que garantice su calidad, ha sido realizado por la Oficina Central de Precios el correspondiente estudio, y, como consecuencia de éste, y de acuerdo con la orden de 4 de Agosto de 1939, dispongo lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al pequeño material para instalaciones eléctricas un aumento del veinticinco por ciento sobre el precio normal de venta al público de 1936, siendo éste el que se especifica en el artículo siguiente.

Art. 2.º Se considera precio base en fábrica en el año 1936 el de venta de los fabricantes a los almacenistas corriente (aparte los descuentos a grandes consumidores) y precio normal de venta al público en dicho año el que resulta de aumentar dichos precios en fábrica en un ciento cuarenta por ciento.

Art. 3.º Todos los fabricantes de pequeño material eléctrico para instalaciones quedan obligados a señalar con una marca de fábrica troquelada todo el material de su fabricación y a editar unas listas de precios de venta al público, de acuerdo con los artículos anteriores. Los comerciantes que vendan al detalle están obligados a tener a disposición del público dichas tarifas impresas de todos sus suministradores.

Art. 4.º Los fabricantes harán sobre estos precios unos descuentos mínimos del cincuenta por ciento a los intermediarios.

Art. 5.º En el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de esta orden en el *Boletín oficial* del Estado, todos los fabricantes de pequeño material eléctrico presentarán en la Secretaría general Técnica de este Ministerio las listas indicadas en el artículo tercero, así como las tarifas o comprobantes de venta en fábrica en el año 1936.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid,

23 de Abril de 1940.—ALARCON DE LA LASTRA.—
Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.
(B. O. del E. del día 28.)

Ilmo. Sr.: Con el fin de regular el mercado del calzado y dar unidad a los precios y calidades, de acuerdo con la orden de 4 de Agosto de 1939, a propuesta de la Oficina Central de Precios, y previo informe de la Comisión Reguladora de Industrias Químicas, Rama del Cuero y de la Vaqueta he acordado disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los precios del calzado para la venta en fábrica serán los que determine, en cada caso, la Comisión Reguladora de las Industrias Químicas, Rama del Cuero y de la Vaqueta, de acuerdo con las normas aprobadas por este Ministerio.

Art. 2.º El precio de venta al público será el que resulte de aumentar los precios anteriores en un 30 por 100, en cuyo recargo quedan incluidos los gastos de transportes y margen comercial de los intermediarios.

Art. 3.º Los fabricantes marcarán sobre cada pieza en forma indeleble y claramente visible el precio de venta al público, de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores.

Art. 4.º Se exceptúa de la obligación de ser marcado el calzado confeccionado a medida.

Art. 5.º Los precios señalados en los artículos anteriores comenzarán a regir a partir de la publicación de la presente orden en el *Boletín oficial* del Estado.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 9 de Abril de 1940.—ALARCÓN DE LA LASTRA.—
Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.
(B. O. del E. del día 28.)

SERVICIO FACULTATIVO DE CATASTRO DE LA PROVINCIA DE SORIA

Valoración agrícola.—Anuncio

Por el presente se pone en conocimiento de los propietarios de fincas rústicas agrícolas del término municipal de Hinojosa del Campo, que a partir de la publicación de este anuncio, y durante un plazo de 15 días, están expuestas al público en el Ayuntamiento de dicho término, las relaciones de distribución de superficie y riqueza, contra los cuales podrán reclamar los que se consideren agraviados.

Soria 1.º de Mayo de 1940.—El Ingeniero Jefe de la 3.ª Brigada de Valoración agrícola, Nicolás Lacalle. 859

SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES DE ESPAÑA

Propiedad Intelectual.—Circular

Con objeto de que las autoridades locales presten el auxilio que establece la vigente legislación de Propiedad Intelectual a los representantes de la Sociedad general de Autores de España en su gestión recaudatoria de los derechos correspondientes al Estado y a la Sociedad, los agentes de la autoridad observarán fielmente cuanto se dispone:

1.º En cumplimiento del artículo 19 de la ley de 10 de Enero de 1870, los Alcaldes no consentirán que se representen o ejecuten obras dramáticas y musicales, si las empresas, entidades o particulares de los locales en donde la representación se verifique, al solicitar de la Alcaldía el correspondiente permiso, no acompañan a la instancia la autorización de la Sociedad general de Autores de España, única que puede conceder o denegar el permiso de autor.

2.º Con este fin, todos los Sres. Alcaldes de esta provincia comunicarán antes del día 15 de Mayo próximo, en la forma que a continuación se expresa, la fecha en que anualmente se celebran las fiestas patronales en sus respectivas localidades y pueblos agregados, como igualmente nombre de las empresas, bares, cafés, salones de baile y demás locales públicos que existan en el término municipal donde se ejecute música, ya sea con radio, gramola, gaita o Banda de música, etc., etc.

Los Sres. Alcaldes del partido de Agreda, al representante de dicha localidad, D. Mariano Labadía; los del partido de Almazán, a D. Rafael Armillas; los del partido de Burgo de Osma, a D. Blas Jiménez, y el resto de la provincia a esta Delegación de Soria, D. Manuel Torrecilla Martínez, calle de San Lorenzo, núm. 1.

Recuerdo a todos el estricto cumplimiento de lo legislado en materia de propiedad intelectual, para no incurrir en las sanciones que establecen los artículos 24 y 25 de la referida ley y el Código penal en su artículo 552.

Soria 29 de Abril de 1940.—Por la Sociedad general de Autores de España: El Delegado provincial, Manuel Torrecilla. 851

COMISION DEPURADORA D) DEL MAGISTERIO DE SORIA

El Jefe de la Oficina Técnico Administrativa de Depuración del personal, dice a esta Presidencia, lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración

en trámite de revisión del Maestro de Tardajos de Duero (Soria), D. Marcos Laseca Golmayo. = Examinada la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de expedientes de Depuración y el informe de la Dirección general de Primera Enseñanza. = Este Ministerio ha resuelto. = Declarar revisado el expediente de D. Marcos Laseca Golmayo, anulando la sanción que se le impuso en 26 de Septiembre de 1939 de suspensión de empleo y sueldo por seis meses, traslado forzoso dentro de la provincia con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de tres meses e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en instituciones cultu-

rales y de enseñanza, imponiéndole como sanción única, el traslado dentro de la provincia con la prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de tres años y la inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en instituciones culturales y de enseñanza. = Lo digo a V. S. I para su conocimiento y efectos consiguientes. = Dios guarde a V. I. muchos años. = Madrid 23 de Abril de 1940. = José Ibañez Martín. = Rubricado. = Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza. = Es copia. = El Jefe de la Oficina, firmado y rubricado. = Angel Palencia. »

Soria 30 de Abril de 1940. — El Presidente, Guillermo Mur.

852

Incoación de expedientes de responsabilidades políticas

Conforme a los artículos 45 y 46 de la ley de 9 de Febrero de 1939 (B. O. núm. 44), se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidades, se han incoado expedientes de responsabilidad contra las personas que se indican en la siguiente relación:

Nombres del inculcado	Profesión u oficio	Estado	Vecindad	Tribunal regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado provincial que instruye el expediente
Marcelino García Almazán...	Carpintero....	Soltero....	Soria.....	Burgos.....	27-4-1940..	Soria..
Jose Ortega Bazan	Factor de T. S.	Idem.....	Idem.....	Idem.....	27-4-1940..	Idem..
Berjamin Tarbeno Tarancon..	Labrador.....	Casado....	Morón.....	Idem.....	27-4-1940..	Idem..
Dalmacio Fresno Fresno.....	Idem.....	Soltero....	S. Esteban..	Idem.....	27-4-1940..	Idem..
Manuel Ruiz Pedroviejo.	Representante comercial...	Casado....	Soria.....	Idem.....	27-4-1940..	Idem..
Silvestre Rodríguez Angulo....	Contable.....	Casado....	Agreda.....	Idem.....	27-4-1940..	Idem..
Pedro Romero Olalla.....	Pastor.....	Soltero....	Zayas de T..	Idem.....	27-4-1940..	Idem..

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruya el expediente o ante el de 1.ª instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuáles remitirán a aquél las declaraciones directamente, el mismo día que las reciban; y que ni el fallecimiento ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Así lo tienen acordado los Juzgados provinciales antes citados, en virtud de oficios debidamente autorizados y sellados que obran archivados en la Administración del *Boletín oficial*.

853

COMISION GESTORA

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Anuncio

Se hace saber que aprobado por la misma el padrón para la exacción del impuesto de cédulas personales de esta capital en el presente año, se halla de manifiesto en la Secretaría, durante el período de diez días, para su examen por los contribuyentes y durante dicho plazo pueden formular sus reclamaciones documentadas.

Soria 30 de Abril de 1940. — El Presidente, José Carrera. — P. A. de la C. G. — El Secretario, José Cacho.

Ayuntamientos

ALALO

822

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba y hasta que sea provista en propiedad, se halla vacante para su provisión interina la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Los aspirantes, que habrán de pertenecer al cuerpo de Secretarios, presentarán sus instancias reintegradas en forma en esta Alcaldía en el plazo de diez días, pasados los cuales se proveerá.

Alaló 22 de Abril de 1940. — El Alcalde, Mariano Sotillos.

SORIA. — Imprenta provincial